



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo único. Modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifícanse los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 37.- Instancia regional de concertación

La instancia regional de concertación, **conformada por al menos de un cincuenta por ciento (50%) de mujeres**, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38.- Instancia provincial de concertación

La instancia provincial, **conformada por al menos de un cincuenta por ciento (50%) de mujeres**, de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 39.- Instancia distrital de concertación

La instancia distrital de concertación, **conformada por al menos de un cincuenta por ciento (50%) de mujeres**, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 18:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 16:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2022 13:16:02-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 17:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 18:07:25-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 19:36:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 Situación actual y problemática

La ex ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Anahí Durand Guevara, en el marco del ciclo de conferencias de prensa "INICIO 2022", sobre el balance de su gestión al 2021 y las perspectivas de su sector para este año 2022, informó, entre otros puntos, que durante el 2021 se realizaron un total de 150 715 atenciones sobre casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia en los Centros de Emergencia Mujer (CEM)¹.

En esa misma línea, el Poder Ejecutivo, en el Proyecto de Ley 668/2021-PE presentado ante el Congreso de la República, en noviembre de 2021, reconoce que la violencia de género contra las mujeres es un grave problema social en el país, dirigido contra mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico y condición social. Dicho problema está estrechamente vinculado a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino.

Señala, además, que de acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2019, el 57,7% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero; asimismo, el porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual, ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses, fue de 10%.

Asimismo, precisa que la tasa de feminicidios creció de manera sostenida entre 2015 y 2018, pasando de 0.5 a 0.9 casos por cada 100 mil mujeres; asimismo, en

¹ Información extraída del portal web del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el siguiente link:
<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/574404-ministra-anahi-durand-presento-balance-de-su-gestion-2021-y-proyecciones-de-su-cartera-al-2022>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el 2019 se registró 168 feminicidios, lo que corresponde a una tasa de más de un (01) casos por cada 100 mil mujeres. En similar sentido, indica, que la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2020 reporta que el 54,8% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercidas por el esposo o compañero, entre las formas de violencia, destaca 50,1% violencia psicológica y/o verbal, 27,1% violencia física y 6% violencia sexual.

Indica el Poder Ejecutivo, que anualmente, entre 83 y 166 mujeres son asesinadas por ser mujeres, pues sólo en el año 2020, los Centros Emergencia Mujer (CEM) atendieron 97926 casos de violencia de género contra las mujeres. Aunado a ello, según el Programa Nacional AURORA, para el periodo de enero a agosto de 2021, se reportaron 42,377 casos de violencia física, 50,837 de violencia psicológica, 14,184 de violencia sexual y 416 de violencia económica o patrimonial; y, respecto a los casos de violencia sexual, el 94,4% de los casos las víctimas fueron mujeres, el 69,3% de las víctimas tenían igual o menos de 17 años y el 46,2% hubo violación sexual.

Respecto a los feminicidios, señala que desde el año 2009 a agosto de 2021 se han reportado 1,546 casos con características de feminicidio en los CEM, siendo que el 57.7% de los casos los agresores fueron la pareja de la víctima y el 14,4% de los casos las víctimas fueron niñas y adolescentes. Entre enero y agosto del año 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los CEM ha reportado un total de 97 casos de feminicidio atendidos.

Siguiendo con las alarmantes cifras, precisa que en el periodo de enero a agosto de 2021, se reportaron 6,558 casos de violación sexual, siendo que el 67% son niñas, niños y adolescentes, el 37% de las víctimas con agredidas por algún miembro de la familia y las características presentes en las víctimas hace notar que pertenecen a grupos vulnerables como discapacidad, orientación sexual e identidad de género y migrantes. En efecto, en el Perú, 1 de cada 5 niñas menores de 15 años ha sufrido violación sexual de las cuales la fiscalía solo conoce el 15 % (CIDH, Informe 2020). Asimismo, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2020 se registraron 9 582 casos de violencia sexual,



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los cuales el 66% (6323) fue por violación sexual y de esta cifra el 92.7% (5861 casos) fue contra niñas y adolescentes mujeres; es decir, un promedio de 16 niñas y adolescentes han sido víctimas de violación sexual diariamente.

Al respecto, el Poder Ejecutivo señala que, resulta aún más alarmante la situación de niñas y adolescentes embarazadas producto de la violación sexual, situación que genera un impacto en su plan o proyecto de vida, además de múltiples consecuencias. Sobre dicho tema, indica que, según el Sistema de Registro de Certificado de Nacido Vivo del Ministerio de Salud, durante el año 2019 se registraron a nivel nacional 53 308 nacimientos cuyas madres tenían el rango de edad de 0 a 19 años, 1 303 (2.4 %) en el caso de las niñas menores de 14 años y 9 en niñas menores de 10 años. Asimismo, durante todo el 2020 se registraron a nivel nacional un total de 48 575 nacimientos cuyas madres tenían el rango de edad de 0 a 19 años, 1 179 (2,4 %) nacimientos en niñas menores de 14 años y 24 nacimientos en niñas menores de 10 años. Como se observa, se ha pasado de 9 casos en el 2019 a 24 casos en el año 2020; es decir, casi se ha triplicado.

En esa línea, el Poder Ejecutivo, propone modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de fortalecer el rol de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, incluyendo en cada artículo la definición de cada una de dichas instancias, y, además de las responsabilidades actuales de implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel territorial, les adiciona las de coordinar y articular la implementación de dichas políticas públicas.

Ahora bien, las cifras estadísticas antes detalladas proporcionadas por el Poder Ejecutivo son realmente alarmantes, no obstante que actualmente se cuenta con normatividad e instituciones que abordan el tema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar desde la prevención, erradicación, rehabilitación y sanción, así



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como relacionada a la atención y apoyo a la víctima. Ello, es un indicador de que la lucha contra este problema estructural en la sociedad peruana debe ser reforzada tanto en el ámbito legal como en la práctica, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 5121-2015-PA/TC, *"que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado"*.

En ese orden de hechos, queda evidenciado que en nuestro país la violencia contra la mujer es un problema real y latente que tiene consecuencias negativas en múltiples aspectos de la vida de la mujer toda vez que, además del daño físico y psicológico, anula totalmente sus posibilidades de empoderamiento, autonomía económica y ascenso social, repercutiendo en la sociedad en general y en el desarrollo del país.

1.2 Legislación actual sobre la participación de la mujer en las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales como integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actualmente unificada en un Texto Único Ordenado, aprobado con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, (en adelante, Ley 30364), entre otros aspectos importantes, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con relación al referido Sistema Nacional, mediante el artículo 49² de la Ley 30364, se establece que se encuentra integrado por:

- Las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel³, que cuenta con una secretaría técnica; y,
- Las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, se tiene que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar cumple una función fundamental como es el de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, mediante el aseguramiento del cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Siendo que, para tal efecto, coordina, planifica, organiza y ejecuta articuladamente la acción del Estado y promueve la participación ciudadana, tal como se establece en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP (en adelante el Reglamento de la Ley 30364).

² Artículo 34 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

³ Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP.

Artículo 101.- Comisión Multisectorial de Alto Nivel

101.1 La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.

101.2. Las y los titulares de la Comisión cuentan con un o una representante alterna o alterno que deberá recaer en la Viceministra o Viceministro o un funcionario de alto nivel de las entidades que la integran.

101.3. Las y los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

⇒ **Sobre la instancia regional de concertación:**

De acuerdo al artículo 37⁴ de la Ley 30364, la instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la citada ley.

Respecto a su composición, el artículo 105 del Reglamento de la Ley 30364, señala que los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- La Dirección Regional de Educación.
- La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales.
- La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces.
- La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
- Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁴ Artículo 52 del Texto Único Ordenado, aprobado con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La Oficina Defensorial de la Región.
- Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.
- La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

El artículo 106 del Reglamento de la Ley 30364, dispone que son funciones de la Instancia Regional de Concertación, las siguientes:

- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
- Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.



- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
- Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- Aprobar su reglamento interno.

⇒ **Sobre la instancia provincial de concertación:**

El artículo 38⁵ de la Ley 30364, señala que la instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la citada ley. Respecto a su composición, el artículo 107 del Reglamento de la Ley 30364, señala que los gobiernos locales mediante una ordenanza disponen su creación y está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

- La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
- La Gobernación Provincial.
- La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.

⁵ Artículo 53 del Texto Único Ordenado, aprobado con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- La autoridad de salud de la jurisdicción.
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- Centro Emergencia Mujer.
- Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.
- La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Respecto de sus funciones, el artículo 108 del Reglamento de la Ley 30364, señala:

- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
- Aprobar su reglamento interno.

⇒ **Sobre la instancia distrital de concertación:**

El artículo 39⁶ de la Ley 30364, establece que la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Respecto de su composición, el artículo 109 del Reglamento de la Ley 30364, señala que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

- La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- La Gobernación Distrital.
- La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.

⁶ Artículo 54 del Texto Único Ordenado, aprobado con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
- Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- Hasta dos organizaciones comunales existentes.
- Centro Emergencia Mujer.
- Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
- Un o una representante de los centros educativos.
- Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.
- La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno."

Respecto de sus funciones, el artículo 110 del Reglamento de la Ley 30364, señala:

- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
- Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- Aprobar su reglamento interno.

De los párrafos precedentes se desprende que las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación cumplen una función medular en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dado que tienen a su cargo la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, así como para la sanción y rehabilitación de las personas agresoras, desde el nivel distrital hasta el regional, lo cual resultan ser los pilares de un buen funcionamiento del citado Sistema, asegurándose el cumplimiento a nivel macro de las políticas públicas del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizándose el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Ahora bien, no obstante, la Ley 30364, fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, es decir hace más de 6 años, aún el problema de la violencia contra la mujer dista en demasía en llegar a su erradicación, lo cual ha quedado demostrado con la cifras



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

brindadas por el Poder Ejecutivo, detalladas en el numeral 1.1 del presente proyecto de ley.

Si bien el Estado viene tomando medidas tendientes a la erradicación de la violencia contra la mujer así como de apoyo y recuperación de la víctima, aún resultan insuficientes, por ello, desde las distintas instancias legislativas aún siguen naciendo propuestas con objetivos claros y directos a coadyuvar en la lucha contra dicho problema, tal es el caso del Proyecto de Ley 668/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo analizado líneas arriba. Con relación a la citada propuesta es importante señalar que, en efecto, es necesario tal cambio en la Ley 30364 a fin de precisar sus artículos 37, 38 y 39 con lo cual se estaría detallando quienes conformar tales instancias y las funciones que cumple.

Sin embargo, tal como se puede verificar, actualmente los artículos de la Ley 30364 y su reglamento, detallados en párrafos precedentes, que regulan la composición y accionar de las instancias de concertación regionales, provinciales y distritales no garantizan la participación de mujer en dichas instancias, asimismo, el Poder Ejecutivo tampoco recoge en su propuesta tal aspecto importante.

En ese sentido, resulta necesario y urgente que se garantice la presencia de las mujeres en estas instancias distritales, provinciales y regionales, es por ello que, mediante el presente proyecto de ley se propone que dichas instancias deben estar conformadas por al menos de un 50% de mujeres. Con ello, se garantiza la participación de la mujer en este espacio fundamental y protagónico como es el de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lográndose con ello, un doble objetivo tal como es la lucha contra la violencia de la mujer, y, a la vez abriéndole un espacio participativo a la mujer para que actúe en dicha labor.

Lo que se espera es que la presente propuesta normativa sea decretada para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, a fin que se proceda con la acumulación del proyecto de ley presentado



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por el Poder Ejecutivo, y se obtenga un texto legal totalmente enriquecedor en beneficio de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La presente propuesta tiene respaldo legal nacional e internacional, tema que se ha analizado en el punto 1.4 del presente proyecto de ley.

1.3 Fórmula legal de la propuesta

En ese sentido, la presente propuesta legislativa, propone modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364 que regulan las instancias de concertación regional, provincial y distrital, respectivamente, que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se conformen por al menos de un 50% de mujeres, con ello, tal como hemos señalado, se garantiza la participación de la mujer en este espacio fundamental y protagónico como es el de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Consecuentemente, se propone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación propuesta, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

1.4 Sustentación legal internacional y nacional de la presente propuesta

La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer⁷, establece en su artículo 3 señala que *"los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*; asimismo, mediante los literales b) y c) del artículo 7,

⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del año 1979.



se establece que *"los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"*.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)⁸, establece en su artículo 3, que *"toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Asimismo, en el literal j) del artículo 3 de la citada norma, se dispone que *"toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones"*.

Por su parte, mediante el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que toda persona tiene derecho a *"participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...) "*. Asimismo, el literal h) del numeral 24 del citado artículo 2 de la Carta Magna, señala que *"nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) "*.

Ahora bien, bajo dicho marco legal internacional y nacional, mediante la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los

⁸ Suscrita por Perú en el año 1996.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es así que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 30364, en la interpretación y aplicación de dicha Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente, entre otros, los siguientes principios: 1. Principio de igualdad y no discriminación, con el cual *"se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas"*.

Asimismo, mediante el artículo 3 de la Ley 30364, se establece que los operadores, al aplicar dicha Ley, consideran, entre otros, los siguientes enfoques: *"1) Enfoque de género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*.

Es decir, se reconoce legalmente que existe asimetría en la relación entre hombres y mujeres, que resulta ser una de las principales causas de la violencia hacia las mujeres, por lo que, se busca implementar el diseño de estrategias dirigidas al logro de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2) del citado artículo 3, se establece el Enfoque de integralidad, con el cual se *"reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas"*.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con ello, se tiene que la violencia contra la mujer es un problema estructural en nuestro país, por ello, señala que resulta necesario establecer intervenciones desde los niveles de índole individual, familiar, comunitario y estructural para poder hacer frente a este delito.

Por otro lado, también es importante, que la presente propuesta legislativa encuentra respaldo en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 16 de marzo de 2007, que tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Asimismo, se tiene como un importante antecedente la Ley 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, mediante la cual se modificó la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, y, la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin que se incluya en dichas leyes la participación de las mujeres en un cincuenta por ciento (50%), según su ámbito de aplicación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora una modificación en la Ley 30364, vigente en el sistema jurídico nacional, a fin que en los artículos 37, 38 y 39 de la citada Ley 30364, se establezca que las instancias distritales, provinciales y regionales de concertación, respectivamente, que tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en dichos niveles (distrital, provincial y regional), se encuentren conformadas por al menos de un 50% de mujeres.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dicha propuesta, va acorde con la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que establece como lineamientos del Poder Legislativo, en el literal a) de su artículo 5 que, el de *"aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación"*.

Asimismo, va en la misma línea que la Ley 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, mediante la cual se garantizó la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en el ámbito político.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera recursos adicionales al Estado, toda vez que la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya regula las tres (3) instancias de concertación correspondientes a los niveles distrital, provincial y regional, las cuales forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Siendo que, con el presente proyecto de ley se propone que dichas instancias se encuentren conformadas por al menos de un 50% de mujeres a fin de garantizarles su participación activa en todos los niveles de concertación que se indican.

Los beneficios de la propuesta son múltiples toda vez que, además de lucha contra la violencia hacia la mujer y el grupo familiar, también se promueve su participación en la formulación y toma de decisiones respecto de la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres. Ello, también se traduce en el bienestar general y desarrollo de la familia y de la sociedad.

Asimismo, coadyuva al cumplimiento del rol del Estado, establecido en el artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que señala que es rol del Estado: Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; así como adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.

6.1 Fortalecer el sistema democrático.

Líneas de intervención

(...)

6.1.3 Priorizar la participación efectiva de mujeres en su diversidad y poblaciones vulnerables, en la toma de decisiones y espacios públicos.

6.1.4 Garantizar el funcionamiento e interoperabilidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

(...)

6.1.6 Transversalizar el enfoque intercultural, de género, intergeneracional y la perspectiva de discapacidad en la gestión pública para garantizar el ejercicio de los derechos de toda la población del país, en particular de las mujeres, la población culturalmente diversa, personas con discapacidad y personas adultas mayores; avanzando en equidad e igualdad.



6.1.7 *Impulsar una acción multisectorial permanente para garantizar acciones de prevención, la atención, recuperación y acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar que sufren de violencia, especialmente de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.*

(...)

Eje 9: Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada

(...)

9.3 *Defender y promover la democracia y los derechos humanos en los foros globales, regionales y subregionales, y reducir la desigualdad y proteger los derechos y aspiraciones de todos, y en particular de la población vulnerable, las mujeres y los jóvenes.*

(...)"

Además, coaduya al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, cuyo Objetivo 5, referido a Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, tiene como una de sus metas "velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública".

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en los siguientes ejes, entre otros, que forman parte de las políticas públicas del Estado:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. • Erradicación del feminicidio. • Inclusión de la mujer en las instancias de concertación distrital, provincial y regional que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la	• Ninguno.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. • Mejora la calidad de vida de las mujeres, los integrantes del grupo familiar y de la sociedad en general. • Empoderamiento e independencia económica de la mujer. • Participación de la mujer en la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. • Ascenso social, económico y político de la mujer en la sociedad.	
---	--

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 7, relacionada a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos, que el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.
- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que el Estado prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación.

Lima, febrero de 2022.